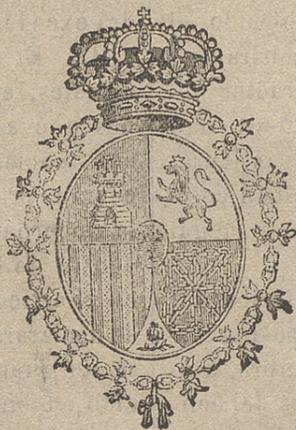


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1913.)

Núm. 3.823.

#### Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 224.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, hago público en este periódico oficial que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Rivón García y D. Mariano Crespo Iglesias, contra acuerdo de la Comisión provincial que las declaró incapaces para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Quintanilla de Abajo.

Valladolid 13 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Julio Blasco Perals.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo los motivos que les han impedido efectuarlo dentro del plazo señalado,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 8 del mes próximo el plazo para que puedan acogerse á dichos beneficios los reclutas del Reemplazo de 1913, los procedentes de revisión de 1912, declarados útiles; los de este último año, que se les hubiese concedido prórroga de ingreso en filas en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 de la misma, y á los excluidos ó exceptuados temporalmente, pudiendo también optar en el mismo plazo por acogerse á los beneficios del 268 los que disfrutan de los del 267, y observándose para obtener los expresados beneficios las prescripciones del 278 de la referida ley, quedando dispensados de la presentación del certificado de aptitud si solicitan del Capitán general de la Región, antes de 1.º de Enero próximo, ser alumno de una escuela militar

oficial, en analogía con lo dispuesto en el párrafo 1.º de la Real orden de 22 de Octubre último (D. O. núm. 238).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.—*Ec.º agüe*.—Señor.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1913.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se han dictado las oportunas Reales órdenes referentes á la clasificación de casas baratas, solicitadas por las Sociedades y entidades que á continuación se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por esa Corporación y por las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, en su caso, y con arreglo á las prescripciones contenidas en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912:

Fomento de la Propiedad, de Barcelona (á favor de sus construcciones en dicha capital, en Badalona y en Tarrasa);

Sociedad Constructora obrera, de Barcelona;

Mutualidad obrera valenciana de empleados de tranvías;

Sociedad Constructora de casas para obreros de Valencia;

La Primera, en Sevilla;

Real Patronato de casas para obreros, en Sevilla;

La Laboriosa, de Sevilla; Sociedad de Construcciones baratas, de Bilbao;

Sociedad en comandita Manuel Salas, de Palma de Mallorca, y Ayuntamiento de dicha capital.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 3 de Diciembre de 1913.—*Sanchez Guerra*.—Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, se ha consignado en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente la cantidad de 470.000 pesetas con destino á favorecer la construcción de casas baratas. Para el reparto de esta subvención dispone el artículo 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912 que se organicen todos los años los oportunos concursos con sujeción á las reglas que se determinan en el capítulo 6.º del mencionado Reglamento. Es requisito indispensable para tomar parte en estos concursos presentar el certificado de calificación de casa barata. Esta labor previa se ha realizado examinando é informando por las Juntas de fomento y mejora de casas baratas ó por el Instituto, en defecto de aquellos organizados

mos, las solicitudes dirigidas por los particulares y entidades para que se otorgase dicha calificación a las edificaciones construidas ó que se proyectaban construir dentro del régimen legal. Este trabajo requería la constitución y funcionamiento de las Juntas de fomento y la determinación, previo el informe de dichos organismos, del máximo de ingreso que habrán de tener en cada localidad los beneficiarios de las casas baratas.

Se comprende fácilmente las dificultades con que para aplicarse hubo de tropezar en sus comienzos una legislación que, como la de casas baratas, es nueva en nuestra Patria, y con más motivo cuando su principal eficacia ha de consistir en el estímulo de las iniciativas privadas en favor de esta clase de construcciones. Esto explica que en su primer año de implantación no hayan podido aplicarse los preceptos de la ley y del Reglamento en lo

que á materia de subvenciones se refiere de un modo estricto, siendo necesario alterar los plazos marcados en el capítulo 6.º del Reglamento en espera de que se otorgasen por el Ministerio de la Gobernación, después de trámites necesariamente muy laboriosos, calificaciones de casas baratas. Motivo ha sido éste para retrasar ineludiblemente la convocatoria del concurso, pues publicado antes hubiera sido ineficaz, dada la seguridad que existía de que en aquella fecha no hubiera estado en condiciones legales de poder optar á los beneficios de la subvención. Por ello, y movidos de un deseo, en la mayor virtualidad de la subvención, tanto el Ministro de la Gobernación como el Instituto de Reformas Sociales han aplazado todo lo posible estos concursos, esperando á que los particulares y las Sociedades cumplieran con los requisitos legales para poder optar á sus beneficios, y no dudan que unos y otras coadyuvarán á estos propósitos cumpliendo con toda urgencia los sencillos requisitos que para el mejor resultado de la distribución se les exige.

Despachada en fecha muy reciente la mayor parte de las peticiones dirigidas á los efectos del capítulo 3.º del repetido Reglamento, procede ya convocar los concursos especificados en el artículo 97, siquiera sean muy contados los particulares y entidades que en éstos han de tomar parte,

en atención al poco tiempo que hace que se halla establecido el régimen legal de casas baratas y las dificultades de carácter local con que necesariamente han tenido que tropezar los particulares y sociedades que deban colocarse dentro del régimen legal vigente.

Próxima la terminación del año, exige el poco tiempo que resta hasta el 31 de Diciembre, unificar y reducir los plazos del concurso á fin de que el Instituto emita los informes reglamentarios, lo cual no es óbice para que la distribución se realice de un modo regular y equitativo, no sólo por el conocimiento ya adquirido de los datos que obran en los contados expedientes instruidos para resolver las calificaciones, sino también por los informes de las Juntas locales y por el conocimiento que tiene el Instituto de las condiciones que concurren en los que podrían ser concursantes.

En su virtud,

S. M. el Rey (j. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, y el 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, se ha servido disponer que se anuncie la celebración de los concursos mencionados, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º El primer concurso tendrá por objeto distribuir la mitad de la subvención total, es decir, la cantidad de 235.000 pesetas para abonar los intereses de las sumas obtenidas á préstamo, que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de ahorros y Montes de piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de los socios.

2.º El segundo concurso tendrá por objeto distribuir la otra mitad de la subvención, ó sea la cantidad de 235.000 pesetas á los particulares ó entidades constructores de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

Con arreglo á lo establecido en el párrafo 5.º del artículo 21 de la Ley, podrá destinarse parte ó todo de esta cantidad á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de

casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

3.º El Instituto de Reformas Sociales, en vista de las peticiones que se dirijan y de las circunstancias que en cada caso concurren, propondrá al Ministro de la Gobernación la aplicación que dentro de las condiciones fijadas en el artículo citado, de la ley ha de declararse á las cantidades que se otorguen, bien como subvención, bien como garantía de los intereses.

4.º Las condiciones generales que se han de cumplir para poder tomar parte en estos concursos serán:

a) Con objeto de abreviar los trámites consignados en el artículo 97 del Reglamento, y por esta sola vez, las solicitudes se dirigirán al Instituto de Reformas Sociales antes de las seis de la tarde del día 15 de Diciembre del presente año.

b) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento. La certificación á que alude al artículo 102 del mismo podrá suplirse con los datos oficiales que obran en el Instituto, comunicados por el Ministerio de la Gobernación.

c) Hacer constar el concurso ó concursos á que se opte.

d) Indicar el fin que el concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecten edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos de construcciones ó casas construidas; si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

e) Hacer constar el capital empleado en edificación de casas baratas, en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

f) Hacer constar con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de sociedades, y mediante declaración si de particulares, y por esta sola vez ante el Instituto, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

g) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

h) Las sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de

la construcción de casas baratas, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas.

i) Exponer en la petición la inversión ó destino que se proponen dar á las cantidades que pudieran percibir como subvención del Estado, y, en general, sujetarse á lo prescrito en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley y capítulo 6.º del Reglamento.

5.º Las condiciones especiales que además de las generales antes expresadas deberán acreditarse en cada uno de estos concursos, serán:

*Para el primer concurso.*

Las sociedades cooperativas de construcción de casas baratas propiedad de los socios, presentarán en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 21 de la Ley y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización.

*Para el segundo concurso.*

Los particulares ó entidades constructoras de casas baratas deberán acreditar el número de individuos que haya de resultar favorecidos por la construcción.

En cuanto á las sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede de 5 por 100.

6.º Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

7.º El Instituto de Reformas Sociales estudiará las instancias que se presenten al concurso, con los documentos que las acompañen, pudiendo reclamar, si fuese

preciso, más amplios antecedentes de las Juntas ó de los interesados, y antes del día 25 del corriente enviarán al Ministerio de la Gobernación un informe razonado, que ha de servir de base para la adjudicación de las subvenciones y demás auxilios económicos dentro de las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

La presente Real orden se insertará en los Boletines oficiales tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en ella contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1913.—Sanchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

rar en estos concursillos en union de los demás Maestros de la localidad.

4.º El orden de preferencia en todos los aspirantes en estos concursillos, será:

a) Mayor antigüedad de servicios dentro de la misma localidad;

b) En igualdad de servicios en la misma localidad, mayor categoría y mejor número en el Escalafón general del Magisterio.

5.º Todos los concursillos que se hallan en suspenso y los que produzcan las vacantes que en lo sucesivo ocurran, se ajustarán á las anteriores reglas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1913.—Bergamin — Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1913).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación Provincial de Valladolid

#### CONTADURÍA

#### AÑO NATURAL DE 1913

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Noviembre.

FOLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos.	2.919.759	44			2.919.759	44		
2	Valores independientes del presupuesto.			2.919.759	44			2.919.759	44
57	Depósitos en garantía.	289.769	92	94.994	19	194.775	73		
58	Depositantes.	94.994	19	289.769	92			194.775	73
81	Depositario.	1.380.416	91	1.333.518	51	46.896	40		
6	Resultas de Ingresos.			55.199	10			55.199	10
7	Presupuesto de 1913.	4.317.505	45	4.462.339	80			144.834	35
76	Capítulo 1.º—Rentas.	12.512		7.333	12	5.128	88		
9	3.º—Donativos.	500				500			
10	4.º—Repartimiento.	1.048.631	75	837.382	47	211.249	28		
11	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	42.000				42.000			
78	6.º—Beneficencia.—Ingresos.	531.487	27	288.519	64	242.967	61		
13	7.º—Extraordinarios.	29.000		159	60	28.840	40		
14	8.º—Arbitrios especiales.	40.250		25		40.225			
15	10.—Enajenaciones.	62.882	44			62.882	44		
74	Capítulo 1.º—Administración provincial.	95.860	37	117.448				21.587	63
60	2.º—Servicios generales.	22.856	29	76.593				53.736	71
73	3.º—Obras obligatorias.	123.915	94	256.359	63			132.443	69
70	4.º—Cargas.	42.939	20	84.543	77			41.604	57
65	5.º—Instrucción pública.—Gastos.	49.211	80	93.782	65			44.570	85
75	6.º—Beneficencia.—Gastos.	672.096	71	980.105	21			308.008	50
77	7.º—Corrección pública.	15.109	98	51.855	20			36.745	22
79	8.º—Imprevistos.	6.594	15	8.000				1.405	85
80	10.—Carreteras.	29.097	88	90.346				61.248	12
69	12.—Otros Gastos.	4.917	57	8.230				3.312	43
26	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	8.627		3.355	35	5.271	65		
27	4.º—Repartimiento.	1.132.744	79	62.703	08	1.070.041	71		
28	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	84.000				84.000			
66	6.º—Beneficencia.—Ingresos.	390.924	40	121.958	16	268.966	24		
30	7.º—Extraordinarios.	291.272	15	3.700	59	287.571	56		
31	8.º—Arbitrios especiales.	787.508				787.508			
32	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.	4.870	41	6.702	88			1.832	77
33	2.º—Servicios generales.	4.557		834.944	60			830.387	60
34	3.º—Obras obligatorias.	44.488	26	137.695	04			143.206	78
35	4.º—Cargas.	15.298	24	474.120	76			458.822	52
36	5.º—Instrucción pública.—Gastos.	13.859		228.910	17			215.051	17
68	6.º—Beneficencia.—Gastos.	149.432	32	461.124	90			311.692	58
38	7.º—Corrección pública.	1.312	26	123.397	59			122.085	33
39	8.º—Imprevistos.	13.295	66	21.675	37			8.379	71
40	10.—Carreteras.	19.687	77	203.160	88			186.473	11
41	12.—Otros Gastos.	4.118		5.509	80			1.391	80
42	Libramientos en suspenso.	8.302	43	4.665	88	3.636	55		
43	Depositario por pagos á formalizar.	4.665	88	8.302	43			3.636	55
52	Reintegros.			30	78			30	78
	SUMAS.	14.811.127	53	14.811.127	53	6.302.222	89	6.302.222	89

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . . . . 14.811.127'53

Valladolid 29 de Noviembre de 1913.—El Contador, Eumenio Rodriguez.—V.º B.º El Presidente, L. Conde.—Comision provincial.—Sesion del 5 de Diciembre de 1913.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—Delgado.—Belloso.—Mateo.—F. de la Reguera.—Recio.—El Secretario, J. Martinez.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes peticiones y consultas formuladas acerca de las condiciones en que han de llevarse á cabo los llamados concursillos para el traslado de Maestros dentro de la misma localidad, y teniendo en cuenta que el fin que se persigue con estos concursillos no es otro que el de que los Maestros puedan mejorar de local, sin que por ello se entienda que han de obtener beneficio alguno en su carrera y haberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se segreguen de los concursillos las Regencias de las Escuelas anejas á las Normales ó Institutos y Direcciones de graduadas, que deben ser provistas directamente en el concurso general de traslados, en razón á que dichas plazas llevan consigo el emolumento de remuneración por residencia.

2.º Que no pueden ser admitidos á los concursillos para provision de Escuelas los Maestros de Sección de Regencias ó Escuelas graduadas, en armonía con lo dispuesto en la orden de 28 de Agosto último.

3.º Los auxiliares que en su título conste que han sido convertidos en Maestros independientes por el llamado desdoble escolar, tendrán derecho á figu-

Inspección de primera enseñanza de Valladolid.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la Escuela Nacional de niños del 2.º Distrito de esta Capital, se anuncia para su provision entre los Maestros que reúnan las condiciones establecidas en el art. 19, caso 5.º del Real decreto de 5 de Mayo último y la Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado, debiendo presentar sus instancias los interesados, en esta Inspección, dentro del plazo de diez días, á contar desde el de la fecha del «Boletín oficial» en que se haga público este anuncio.

Valladolid 12 de Diciembre de 1913.—El Inspector Jefe, *M. Amado Cayón y Cos.*—V.º B.º El Gobernador, *Julio Blasco.*

NUM. 3.831.

Séptima Inspección general.

Montes de Utilidad Pública

Distrito de Valladolid.

El día 22 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Ramiro, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta quinta para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Pinar», perteneciente al pueblo de Ramiro, bajo el tipo de ciento setenta y cinco pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 12 de Diciembre de 1913.—El Inspector general, *Gabriel L. Olivas.*

NUM. 3.832.

El día 22 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Pedrajas de San Esteban, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta quinta para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Comun de Villa», perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones

facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 12 de Diciembre de 1913.—El Inspector general, *Gabriel L. Olivas.*

NUM. 3.825.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

ANUNCIO.

Hallándose vacantes en la Secretaría general de esta Universidad, tres plazas de escribientes, dotadas con el sueldo de mil pesetas anuales, en cumplimiento del Real decreto de 9 de Enero de 1899, se convoca á los que tengan título de Bachiller en Artes, y que aspiren á estos empleos, los cuales presentarán las solicitudes dirigidas al Excelentísimo señor Rector, acompañadas de los justificantes de sus méritos, en el término de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Valladolid, á 12 de Diciembre de 1913.—El Rector, *Nicolás de la Fuente Arrimadas.*

Núm. 3.814.

Sección provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Encinas de Esgueva que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 15 al 20 de Noviembre no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el 1.º grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se pu-

blica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo

del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente. En Valladolid á 12 de Diciembre de 1913.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado.*

Relación que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
					Pesetas	esetas	Pesetas
1	Basilio Liaño. . . . .	>	>	>	286	14'30	300'30
	Totales. . . . .	>	>	>	286	14'30	300'30

NUM. 3.827.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Utilidades del trabajo personal.

Presupuestos municipales

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y á lo que terminantemente previene el 35 del Reglamento para su ejecución de 17 de Septiembre de 1906, los Ayuntamientos de la provincia remitirán á esta Administración, dentro precisamente del mes de Enero próximo, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos aprobados para el año de 1914, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las citadas Corporaciones.

Iguualmente, los municipios aludidos, darán noticia á esta oficina, en forma de certificado, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, de las alteraciones que experimente el pago de los haberes del personal, motivado por vacantes, defunciones, traslados, ú otras causas.

Esta Administración confía en que los Presidentes de los Ayuntamientos harán cumplir exactamente las antedichas disposiciones legales, evitándose así las penalidades que para los casos de demora establece el párrafo tercero del artículo 71 del repetido Reglamento.

Valladolid 13 de Diciembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberri.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.813.

Gutierrez Cossío, Francisco Javier, natural de... se ignora, de estado casado, profesion Abogado, de cuarenta y nueve años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por alzamiento de bienes y estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaria de D. Rafael Ruiz de la Cuesta, á constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

NUM. 3.817.

MOTA DEL MARQUES

Don Francisco Navarro y Velazquez de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por medio del presente se emplaza á los parientes de Brígida Rico Roman, de 76 años, natural de Casasola de Arion, para que en término de un mes, comparezcan ante este Juzgado á ser oídos en el expediente que se sigue sobre reclusión definitiva de aquélla en el Manicomio provincial, previéndoles que pasado dicho término se resolverá aunque no comparezcan y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Mota del Marqués á once de Diciembre de mil novecientos trece.—Francisco Navarro.—El Secretario, *Tertulino Fernandez.*

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Pablo Alvarado OCULISTA

Acera de Recoletos, núm. 6. pral.

1 224

Imprenta del Hospicio provincial,